á mí me sucedió uno. Si este parecer es ó no errado, *sapientes dixerint*. Casos habrá en que el enfermo pueda omitir el pedir la Extremaunción sin que se siga escándalo.

2550. *P.* ¿Cómo está obligado el párroco á dar la Extremaunción á sus feligreses?

R. Bajo pecado mortal; y faltando justa causa, no sólo pecaría contra caridad, sino también contra justicia. La gran cuestión es sobre si está obligado en tiempo de peste á dar la Extremaunción. San Ligorio (lib. 6, número 729) dice así: «*Regulariter non tenetur* pastor cum periculo vitæ dare hoc Sacramentum, nisi infirmus a longo tempore sit confessus et *verisimiliter* censeatur esse in mortali: ita communiter Suárez, etc.» Esto mismo dice el Santo en el *Homo apostolicus* (tract. VII, núm. 6), y cita en favor de esta opinión á Suárez, Castropalao, Sporer, los Salmaticenses y otros. Lo mismo dice Billuart (*De Extrema Unctione*, art. 7, *petes* 2.)

El Sr. Sánchez en su *Teología Moral* (trat. VII, punto 2) dice así: «El párroco *debe* dar la Extremaunción á sus feligreses en tiempo de peste ó epidemia. *Sólo* podrá librarse de esta obligación *en el caso* de que necesite preservarse del peligro de contagio, *no por su bien*, sino para el bien general de sus feligreses. Y decimos que no por su bien, porque en este punto, tratándose del bien general de los feligreses, los deberes del párroco se encierran en la máxima del Evangelista, de que el buen pastor da su vida por sus ovejas: *Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis.*»

No convengo con la opinión del señor Sánchez, *tan universalmente* pronunciada, acerca de la obligación *per se* del párroco de dar la Extremaunción á los apestados, con peligro fundado de perder la vida, fuera del caso que, con la sentencia comunísima, exceptúan San Ligorio, Suárez, etc. Aquellas palabras de Jesucristo: *Bonus pastor vitam dat pro ovibus suis* (Joann., cap. 10, v. 11), no quieren decir que el párroco debe ponerse en el peligro fundado de perder la vida, *por cualquier bien espiritual* de sus ovejas, sino *como* y *cuando* con la doctrina corriente interpreta Santo Tomás (in Joann., cap. 10, v, lect. 3.ª): «*Spiritualis gregis salus* præponderat corporali vitæ pastoris: ideo, *cum periculum imminet de gregis salute debet quisque spiritualis pastor* corporalis vitæ sustinere dispendium *pro gregis salute;* et hoc est, quod Dominus dicit: «Bonus pastor animam suam, id est, vitam corporalem, ponit pro ovibus suis.» El feligrés que está recientemente confesado, no está en peligro probable de condenarse, aunque no reciba la Extremaunción; y así el párroco no está obligado á exponer su vida para dársela.

Es verdad que, al menos en España, no sería fácil evitar el escándalo público si el párroco se negase á dar la Extremaunción á un apestado; porque el vulgo no entiende de estas cuestiones, y cree que el párroco tiene siempre obligación de administrarla. Sería necesario instruir antes al pueblo desde el púlpito.

2551. Aquí se ha de notar que en las epidemias de un pueblo ocurren muchos casos agudos en que los enfermos pierden el uso perfecto de la razón, y, ó no pueden confesarse, ó se duda de la validez de su confesión. Hay otros que oyen, pero no pueden sensibilizar el dolor, y de los cuales una gran parte, ó por su ignorancia, ó por falta de uso, ó por los dolores y postración, no harán ni saben hacer dolor de sus pecados si el párroco ú otro sacerdote no les excita y ayuda; y como la Extremaunción produce primera gracia al moribundo que tiene atrición sobrenatural (aunque no se sensibilice), de aquí es que el párroco en esos casos, ó un delegado suyo, no puede negarse, *por regla general*, á dar la Extremaunción. (Véase á San Ligorio, en el *Homo apostolicus*, tract. VII, núm. 28.) Es verdad que, en igualdad de circunstancias, primero se ha de atender á la *confesión* de los moribundos que á la Extremaunción de los ya confesados.

En cuanto á los sacerdotes *particulares*, si no hubiese párroco que administrase la Extremaunción, cualquier sacerdote secular ó regular puede administrarla: «imo ex charitate, dice muy bien Scavini (tomo 3, núm. 497, edición de 1865), debet *sub gravi* (quilibet sacerdos) illud ministrare, si *urgeat* ægroti *necessitas*, et ratione scandali, quod adesset in administrationem recusando.» Aquí conviene repetir lo que dice San Ligorio acerca de la obligación que tiene un *simple* sacerdote de absolver á un moribundo que está en pecado mortal y no hay otro que le absuelva, áun cuando el sacerdote tenga que hacerlo *cum periculo vitæ* (lib. 6, núm. 624), y da la razón siguiente: «Quia esto in rigore loquendo posset moribundus per contritionem sibi providere, tamen non potest negari quod *magno* periculo exponatur ille suæ æternæ salutis, si absque absolutione relinquatur. Et sicut cum *certa* est damnatio proximi si non absolvatur, teneris *certam* mortem subire; ita dico, cum proximus est in *probabili* periculo *damnationis*, teneris ei subvenire *cum probabili periculo mortis* ex lege charitatis (se trata del sacerdote particular), quæ obligat in pari periculo exponere vitam temporalem ad salvandam vitam proximi spiritualem. *Si tamen* (nótese bien) *sacerdos nesciat eum esse in mortali*, non tenetur absolvere cum periculo vitæ.»

Si el enfermo recibió otros Sacramentos, «communiter doctores hanc obligationem (simplicis sacerdotis ministrandi Extremam Unctionem infirmis, deficiente parocho) *per se loquendo* esse tantum *sub veniali*, merito opinantur; quia eo casu moraliter non præsumitur infirmus graviter indigere.» (Al fin del tratado VII, núm. 9.)

2552. Antes de concluir este artículo, me parece conveniente advertir dos cosas:

1.ª Que se equivocan notablemente algunos pocos autores que afirman que hay desprecio formal de la Extremaunción en el solo hecho de que el enfermo, pudiendo recibirla, no lo haga.

Esto es falso; porque, como dice Santo Tomás (2.ª 2.ª, q. 186, art. 9, ad 3 um), á quien comunmente siguieron los teólogos más eminentes, «tunc quis committit aliquid vel transgreditur *ex contemptu*, quando voluntas ejus *renuit subjici* ordinationi legis vel regulæ, *et ex hoc procedit* ad faciendum contra legem vel regulam. Quando autem *e converso propter aliquam particularem causam* (puta concupiscentiam vel iram) inducitur ad aliquid faciendum contra statuta legis vel regulæ, «non peccat ex contemptu, sed ex ali»qua alia causa; etiamsi frequenter ex »eadem causa, vel alia, simile pecca»tum iteret...» Frequentia tamen peccati dispositive inducit ad contemptum, secundum illud Proverb. 18: «Impius, cum in profundum venerit »peccatorum, comtemnit.» De modo que en todos los pecados hay *dos* cosas: *acto* del pecado y *causa* del pecado. En el *acto* convienen todos los que, por ejemplo, culpablemente comen carne en un viernes de Cuaresma; pero se distinguen en la *causa* por que la comen. Si la comen porque *culpablemente* ignoran la doctrina cristiana, es pecado de *ignorancia:* si la comen porque los precipitó una pasión de *gula*, es pecado de *fragilidad*. Si tienen el *hábito* de comer carne *todos los días*, aunque sean de vigilia, porque les gusta mucho, es pecado de *elección*, ó sea de *malicia:* si la *causa por que comen carne* en esos días es *porque no quieren sujetarse á la ley* que manda la abstinencia, entonces, y *sólo entonces*, se peca por desprecio: «per contemptum legis vel regulæ.» De aquí es que, si no se recibe la Extrema-

unción ó por negligencia, ó pereza, ó porque al enfermo le repugna el ruido de la gente, el humo de las velas, ó le excita gran temor de la próxima muerte, entonces la omisión de la Extremaunción no procede de desprecio. Es necesario comprender bien esta doctrina de Santo Tomás, para no poner pecados mortales donde no los hay; porque *contemptus semper damnabilis est.*

2.ª Si, como queda probado, no hay precepto directo *et per se* de recibir la Extremaunción, *per se no es necesaria* para salvarse; ni el enfermo (si no hay escándalo ó desprecio, ni se siente muy tentado), si está confesado á su satisfacción, tiene obligación de recibirla. El Sr. Sánchez dice también que «no hay precepto ninguno que obligue á recibir *la Extremaunción:* sin embargo... (añade), *el que la rechazase por no parecerle necesaria*, será un temerario, que se expone á perder eternamente su alma *por su sacrílega presunción.*» (Al final del trat. VII.)

Esta proposición general, *sin ningún adjunto ni explicación*, es contraria á lo que en el mismo párrafo había dicho el Sr. Sánchez; porque si el enfermo es persona instruída que está convencida *de que ningún precepto hay que obligue* á recibir la Extremaunción, y por otra parte no hay *per accidens* alguna obligación por alguno de los motivos que se han enumerado, el enfermo tiene razón en creer *que no le es necesaria:* si creyera que no le era útil y conveniente, era un error *anticatólico;* pero en creer que *per se* no le es *necesaria*, ni es presunción sacrílega, ni siquiera presunción; si bien *per accidens*, como se ha explicado, podrá haber escándalo, temeridad y presunción; pero algún caso habrá en que no haya ninguna de estas tres cosas; y así no conviene pronunciar *proposiciones tan universales.*

CAPÍTULO VIII

DE LOS EFECTOS DE LA EXTREMAUNCIÓN

2553. *P.* ¿Cuáles son los efectos de la Extremaunción?

R. Los teólogos escolásticos convienen generalmente en los efectos admirables que causa la Extremaunción recibida con las convenientes disposiciones; pero mueven muchas cuestiones sobre cuál es el efecto *primario* de este Sacramento, cuáles son los *secundarios*, cuáles son los efectos que causa *per se directe*, y cuáles *ex consequenti.* Pero, como muy bien dice el P. Cóncina, para la práctica son cuestiones de poca importancia: lo que conviene es conocer bien los saludables efectos que causa, explicarlos con claridad á los fieles en el púlpito, y, cuando haya oportunidad, en las conversaciones privadas, para que lo reciban en la enfermedad con viva fe, confianza y devoción; y así se quitará en gran parte el temor excesivo que muchos tienen á la Extremaunción. Sensible es decirlo; pero por desgracia son pocos los predicadores que se ocupan en explicar bien al pueblo las gracias y efectos saludables de este Sacramento.

Primeramente voy á copiar las palabras del Tridentino, que nos enseña la doctrina católica acerca de los efectos de este Sacramento. Dice así en la ses. 14, cap. 2: «Hujus Sacramenti res est gratia Spiritus Sancti; cujus unctio delicta, si quæ sint adhuc expianda, ac peccati reliquias abstergit, et ægroti animam alleviat, et confirmat, *magnam* in eo divinæ misericordiæ fiduciam excitando, qua infirmus sublevatus et morbi incommoda et labores levius fert, et tentationibus dæmonis calcaneo insidiantis facilius resistit, et sanitatem corporis *interdum*, ubi saluti animæ expedierit, consequitur.»

Santo Tomás explica estos efectos de la Extremaunción con su acostumbrado orden admirable, laconismo, solidez y claridad en el Suplemento de la 3.ª p., q. 30, arts. 1 y 2. En compendio dice así:

1.° *Cada* Sacramento, si se recibe debidamente, causa *ex opere operato, per se et directe*, efecto especial principal y peculiar suyo, que se llama sacramental.

2.° Así como el Bautismo produce gracia *regenerativa*, la Confirmación *corroborativa* de la fe, la Penitencia *remisiva* de los pecados cometidos después del Bautismo y es una resurrección espiritual, y la Eucaristía causa gracia unitiva y transformativa en Dios, así el sacramento de la Extremaunción produce una gracia santificante que es curativa, esto es, curación espiritual del alma. «Extrema Unctio est quædam spiritualis sanatio vel medicatio.» (Art. 1.)

3.° Así como los médicos no ordenan medicinas corporales á los muertos, sino á los vivos que están *enfermos*, así Jesucristo no ordenó la *curación* espiritual directa y primariamente por medio de la Extremaunción para los que están *muertos* espiritualmente por la culpa mortal original, ó por la mortal actual: para limpiar de estos pecados ordenó el Bautismo y la Penitencia.

4.° Tampoco tiene por efecto *per se et primario* la remisión de los veniales, porque para esto está también instituído el sacramento de la Penitencia, que los perdona directamente; y ellos solos, si hay dolor, son materia esencial suficiente para la absolución.

5.° El efecto *propio* principal directo *et per se* de la Extremaunción es *sanar* el alma de aquellos defectos que la enferman espiritualmente, *disminuyendo* la perfección de su vigor espiritual *para los actos de la gracia* y *de la gloria;* de modo que aunque está en gracia de Dios, tiene cierta debilidad é ineptitud para el bien, proveniente del pecado original, y aumentada por los pecados actuales: «et contra hanc debilitatem homo roboratur per hoc Sacramentum,» añade el Angélico. Este entorpecimiento, debilidad, flaqueza y dificultad que siente el hombre para el bien (si no es muy virtuoso), aunque esté en gracia de Dios, y la propensión, inclinación, prontitud hacia lo malo, y la dificultad en huir de ello, se llaman *reliquias del pecado*, *ó secuelas*, *consecuencias* y *efectos* del pecado original, aumentadas por los pecados actuales; y esto áun cuando estén perdonados en cuanto á la culpa, y también en cuanto á la pena temporal; como si el enfermo hubiese ganado *entonces* mismo una indulgencia plenaria.

6.° Por la anterior explicación del Angélico, no me parece cierto lo que dice el Sr. Sánchez hacia el fin del trat. VII, que el *principal* efecto de la Extremaunción es perdonar «el reato de la pena temporal, en el cual consisten las reliquias del pecado;» y que para la remisión de esta pena fué instituído *per se* este Sacramento. Esta pena, como queda dicho, puede estar del todo perdonada por una indulgencia plenaria, quedando aún muy vigorosas las reliquias del pecado: por el contrario, pueden quedar muy debilitadas las reliquias, efecto de los pecados *(debilitas ad bonum, et pronitas ad malum)*, y quedar, sin embargo, alguna pena temporal para el Purgatorio, como se lee de algún Santo, hoy canonizado, que estuvo algún poco tiempo en el Purgatorio. Es verdad, como dice Santo Tomás, que la Extremaunción, en cuanto quita la debilidad espiritual (que es su efecto primario), «*ex consequenti*, *in quantum debilitatem tollit*, reatum pœnæ temporalis *diminuit:* quia eamdem pœnam (*satisfactoriam*) *levius* portat fortis quam debilis,» y así es más satisfactoria; pero añade el Angélico: «Unde non oportet quod *propter hoc* minua-